

TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBJETO DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO"
ÁREA REQUERENTE:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (JEFATURA DE SISTEMAS)
TIPO DE COMPRA:	SERVICIO
TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN:	ÍNFIMA CUANTÍA
CÓDIGO CPC 5	51290
DESCRIPCIÓN DEL (CPC NIVEL 5)	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES NO FINANCIEROS
CÓDIGO CPC 9 NO.	512900021
DESCRIPCIÓN CPC 9	SOFTWARE, PAQUETES Y APLICACIONES INFORMATICOS
ANTICIPO:	0%
VARIACIÓN MÍNIMA PUJA	NO APLICA
PRESUPUESTO REFERENCIAL	SE ESTABLECERÁ EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2023, ART. 53 RELACIONADO CON LAS CONSIDERACIONES MÍNIMAS QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO REFERENCIAL.
FECHA:	02-18-2025

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro (GADMEA) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana Legislación, Fiscalización y Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización (COOTAD) para el ejercicio de las competencias que le corresponde, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación parroquial, provincial , nacional y regional.

El cantón Eloy Alfaro, fue el segundo de creación en la Provincia de Esmeraldas, en Ecuador. Su cabecera cantonal es Valdez (Limonas). Las principales poblaciones son Borbón, Maldonado, Selva Alegre, Playa de Oro, Atahualpa, Zapallo Grande, San Francisco del Onzole, Santo Domingo del Onzole y Santa Lucía de Las Peñas. Estas poblaciones están distribuidas a lo largo de la cuenca del Río Santiago, donde confluyen además el Río Cayapas y el Río Onzole. La composición étnica de la población está formada por afrodescendientes, cayapas, éperas y colonos mestizos. El cantón Eloy Alfaro es poseedor de los ríos más grandes de la provincia, como son: El Santiago y El Cayapas, que nos invitan a un recorrido de descanso y distracción.

En este contexto, se vuelve imperativo asumir el liderazgo y continuar fomentando la unidad, la convivencia armónica y el desarrollo social en nuestra querida localidad. Como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, y en cumplimiento de nuestra misión de patrocinar y promover la formación continua, hemos considerado incluir en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2025, contar con hosting, dominio y correo para la página web con el fin de mantener un estado de transparencia hacia la ciudadanía en general, con el propósito de informar las condiciones de operación de los mismos, y mantener un cronograma y un control histórico de actividades realizadas, incidentes y problemas generados en los equipos informáticos.

Por lo expuesto, nuestra institución necesita contratar una empresa que proporcione el servicio hosting, dominio y correo para la página web.

2. JUSTIFICACION

Durante las últimas décadas las TICs se han convertido en un mediador cada vez más activo de las relaciones sociales, económicas y culturales, así también se ha convertido en un factor decisivo para generar y difundir información y gestionar conocimientos. Nos hallamos inmersos en la Sociedad de la Información y de la Comunicación, espacio en el que las redes, como las páginas web, son de vital importancia para el desarrollo del mundo moderno. La información se está construyendo desde hace tiempo y su desarrollo puede calificarse como espectacular. Las novedades son continuas y cada paso que se avanza introduce al individuo más y más en este modelo de sociedad, en el que sin las tecnologías de la información y de la comunicación ya prácticamente no se puede vivir y menos aún cumplir con las responsabilidades encomendadas.

Debido a ello el GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro requiere para su normal operación iniciar el proceso de **CONTRATACIÓN HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO** que sirva para solventar el acceso y publicación de la información pública.

3. NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

El proceso de contratación para esta actividad se la realizará mediante la modalidad de ínfima cuantía.

BASE LEGAL:

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el

ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso segundo del artículo 252, manifiesta que: "(...) prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; (...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa"; en concordancia con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que " (...) la Máxima Autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante, y que para efectos de esta Ley en las municipalidades y consejos provinciales, la Máxima Autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente".

Que, en el artículo 264 determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

- **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Art. 1.- Objeto y ámbito. - (Reformado por el num 3.1 de la Disposición Derogatoria Tercera del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. "

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n,R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

• **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 53.- Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;

2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales.

3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Alcance;
- d) Metodología de trabajo;
- e) Información que dispone la entidad;
- f) Productos o servicios esperados;
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS,

y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 152.- Uso de herramienta. - En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

• **RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 - NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Art. 198.- Proformas y publicación. - Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de siete (7) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal COMPRASPÚBLICAS, y dentro del transcurso del mes en el cual se finalizaron las contrataciones.

	Coeficientes del PIE / LOSNCP		PIE 2024	
Presupuesto Inicial del Estado para el 2024			33,296,819,775.31	
BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS				
Catalogo Electrónico		Sin limite de monto		
Subasta Inversa	0.0000002	Mayor a	6,659.36	
Ínfima Cuantía	0.0000002	Menor o igual a	6,659.36	
BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS				
Menor Cuantía	0.000002	Inferior a	66,593.64	
Cotización	Entre 0,000002 y 0,000015	Entre	66,593.64	499,452.30
Licitación	0.000015	Mayor a	499,452.30	
OBRAS				
Menor Cuantía	0.000007	Inferior a	233,077.74	
Cotización	Entre 0,000007 y 0,00003	Entre	233,077.74	998,904.59
Licitación	0.00003	Mayor a	998,904.59	
Precio Fijo	0.000007	Mayor a	233,077.74	
CONSULTORÍA				
Contratación Directa	0.000002	Menor o igual a	66,593.64	
Lista Corta	0.000015	Mayor a - Menor	66,593.64	499,452.30
Concurso Público	0.000015	Mayor o igual a	499,452.30	

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

"CONTRATACIÓN HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO"

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Lograr una estructura administrativa eficiente que facilite la prestación oportuna de los servicios y las obras del Gobierno Local., mediante una gestión transparente en cumpliendo con la Ley de Transparencia y Control Social.

5.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- Promover la eficaz comunicación entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro y la comunidad, mediante la publicación de sus acciones en la Página Web
- Garantizar el correcto funcionamiento de los correos institucionales que facilite la comunicación de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro para una prestación oportuna de los servicios y las obras del Gobierno

4. ALCANCE

Con la CONTRATACIÓN DE HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO, se mantendrá informado a los ciudadanos del país y del mundo con las actividades realizadas de cada una de las áreas o dependencias de la institución, facilitando el acceso a la información de forma oportuna y veraz.

Grande y Productivo

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- ❖ Una vez emitido el informe de satisfacción del servicio deberá ser entregado de forma satisfactoria por el administrador del Gad municipal de Eloy Alfaro.
- ❖ El Contratista deberá garantizar el buen funcionamiento de los correos, hosting y dominio, en caso de alguna falla técnica en los mismos, por la duración del contrato.
- ❖ El tiempo máximo de respuesta, diagnóstico y restablecimiento del servicio; el contratista deberá sujetarse a los acuerdos y tiempos de respuesta, que consta en los parámetros mínimos del Acuerdo de Nivel de Servicio.
- ❖ El contratista deberá contar con el personal calificado de planta, dedicado a la atención inmediata de incidentes reportados por el cliente.
- ❖ El contratista instalará, configurará y pondrá en funcionamiento la página web institucional, a entera satisfacción de la entidad contratante, a través de las actas de instalación con el delegado del Gad de Eloy Alfaro.

6. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

El oferente para cumplir con sus obligaciones contractuales coordinará la ejecución y configuración del mismo con el administrador de la orden de compra, quien facilitará la información que requiera para cumplir a plenitud su trabajo.

7. PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS

COD. CPC	CANT.	DESCRIPCION
512900021	1	CONTRATACIÓN HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo es de 08 días laborables, a partir de la firma de la orden de compra

9. PERSONAL TÉCNICO

No aplica

10. LUGAR DE ENTREGA

El Contratista deberá entregar las claves del Hosting y Dominio al administrador del Contrato y luego levantará un acta de entrega y recepción firmada por el administrador y el contratista.

11. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

El pago por el HOSTING, DOMINIO Y CORREO PARA LA PAGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO será en dólares de los Estados Unidos de Norte América y será efectuado directamente con cargo a los fondos provenientes del Presupuesto del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO** y será de la siguiente forma:

- i. En este proceso no se otorgará Anticipo – (0%)
- ii. El pago se realizará contra entrega del servicio, siempre que exista el informe favorable y la recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato, documentación habitante para el pago.

- iii. Una vez aprobado el informe, el Contratista deberá presentar la respectiva factura para efectuar el pago.

➤ **Documentos que deberán presentarse para el pago:**

- iv. RUC
- v. RUP (de ser el caso)
- vi. Permiso de Arcotel
- vii. Factura
- viii. Garantías (de ser el caso)
- ix. Copia de cédula y certificado de votación
- x. ➤ Certificado Bancario ➤ Acta de entrega recepción.
- xi. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y del objeto del mismo.

La documentación solicitada, deberá ser receptada por administrador de la Orden de Compra, la misma que será presentada como documentación habilitante para el respectivo pago.

12. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Se establecerá en relación a la aplicación de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública de fecha 9 de agosto de 2023, Art. 53 relacionado con las consideraciones mínimas que se debe cumplir para establecer el presupuesto referencial.

13. VIGENCIA DE LA OFERTA

La oferta estará vigente hasta 60 días calendario. En caso de que no se señale una fecha vigente hasta la celebración del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.

14. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

- El contratista se compromete en entregar las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas o términos de referencias, metodología de trabajo, condiciones generales y particulares.
- El contratista asumirá todas las multas u obligaciones civiles y/o penales que se generen en el caso de incurrir en cualquier contravención.
- En caso de que exista inconvenientes para la entrega de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría objeto del contrato, el Contratista deberá buscar soluciones inmediatas, sin que esto represente costo adicional para el GAD Municipal de Eloy Alfaro; bajo ningún concepto el contratista podrá dejar de entregar el objeto del contrato.
- Será de exclusiva cuenta y responsabilidad del Contratista el transporte, y los gastos extras que se generen en la entrega del objeto del contrato.
- El contratista se compromete a garantizar que el objeto del contrato sea con estándares de calidad.
- El contratista debe entregar los documentos habilitantes para el pago correspondiente, entre ellos, el convenio marco.
- Firma de Acuerdo de Confidencialidad.

15. OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE

- La coordinación, supervisión y verificación de la recepción del bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría de este contrato, estará a cargo del Administrador de Contrato.
- Revisión y aprobación del bien o servicio a contratar.
- Revisión y aprobación de las pruebas que presenta el contratista.

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita por el contratista.
- Suscribir las actas de Entrega Recepción Definitiva en cumplimiento al artículo 324 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Solicitar el pago respectivo, una vez recibido el bien o servicio a conformidad de la presente contratación.
- Demás obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas y las establecidas en el contrato.

16. ADMINISTRADOR

Art. 303.- Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y



- demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
 16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

17. GARANTÍAS

El El oferente que resultará adjudicado, deberá rendir garantías, de conformidad al art. 76, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
Art. 76.- Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella

provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.

CONCORDANCIAS: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, Arts. 213

18. MULTAS

Se impondrán multas por el retardo o incumplimiento de las obligaciones adquiridas, las que se determinarán por cada día de retardo; la multa a aplicar corresponde al uno por mil (1/1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en la notificación de adjudicación.

No se impondrá multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se notificará a la entidad contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Concluido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como ocurridos los hechos que alegue el proveedor como causa para la no entrega de los bienes/servicios y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del proceso, el cual establecerá el incumplimiento, las fechas y los montos; la entidad contratante queda autorizada por el proveedor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este proceso le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la contratación, LA ENTIDAD CONTRATANTE, dará por terminado la contratación de manera anticipada y unilateralmente.

Grande y Productivo



ACCIÓN	FUNCIONARIO	FIRMAS
Elaborado por:	Tnlgo. Carlos Escobar Báez JEFE DE SISTEMAS	
Revisado por:	Dra. Lorena Chila Obando DIRECTORA ADMINISTRATIVA	
Aprobado por:	Sr. Ali Corozo Mosquera ALCALDE DEL CANTON ELOY ALFARO	



Grande y Productivo